

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 176.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venia desempeñando.

Soria 15 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 177.

Según me comunica el Sr. Alcalde de La Alameda, le participa D. Eugenio Alonso, haberse ausentado el día 9 del corriente, de su casa, su padre político Rafael Romero Sauca, de 68 años; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina negra, calzado de abarcas de goma y

peales de lana roya, lleva consigo una manta ordinaria de cuadros roya, va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Rafael Romero, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de La Alameda, para que éste a su vez lo entregue a Eugenio Alonso.

Soria 13 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 178.

Según me comunica el Alcalde de Villar del Río, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca, cordero mocho, sin marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Villar del Río a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 14 de Junio de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 1.494.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva a las Sociedades colectivas y comanditarias, inscritas en la actualidad como entidades aseguradoras, la prohibición de actuar fuera del límite local en que vengan desenvolviendo sus operaciones, ni extender su acción a ramos de seguro distintos de aquellos en que se hallen inscritas.

Art. 2.º Queda prohibido en absoluto a las personas naturales y a las colectivas o jurídicas que no tengan la forma de mutuas sin gestor, Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ampliar sus funciones aseguradoras, modificar el capital con que vengan operando, establecer filiales o agencias, ni verificar, en suma, en su organización actual alteración que lo sea la de transformarse en cualquiera de las modalidades jurídicas, a quienes se reserve para lo futuro el ejercicio habitual del seguro activo.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.
(Gaceta del día 13 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 1.463.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Los trabajos hidrológicoforestales que por delegación del Estado ejecuten las Confederaciones sindicales hidrográficas en terrenos enclavados en la zona forestal, se regirán por las siguientes disposiciones, complementarias de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 24 de Marzo de 1927 para el cumplimiento del decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al plan general de repoblación forestal:

1.ª Para determinar si los trabajos forestales proyectados por las Confederaciones hidrográficas se encuentran o no enclavados en terrenos que interesen al patrimonio forestal del Estado, las Confederaciones presentarán en las Divisiones hidrológicoforestales correspondientes, y a medida que vayan siendo estudiadas, relaciones de los terrenos a que los trabajos proyectados han de afectar.

Cuando los trabajos correspondan a cuencas respecto a los cuales existan Memorias de reconocimiento general aprobadas por la Superioridad, los Ingenieros Jefes de las Divisiones, en el plazo de un mes, determinarán, en vista de ellas, cuales son los trabajos que afectan al patrimonio forestal del Estado. En caso de duda, de des-

acuerdo con lo manifestado por las Confederaciones o de no existir Memoria de reconocimiento general, informarán dentro del expresado plazo a la Superioridad, que resolverá dentro de un nuevo plazo de otro mes, transcurrido el cual sin recaer resolución definitiva, se considerará firme la propuesta del Ingeniero Jefe de la División.

Las Divisiones hidrológicoforestales facilitarán a las Confederaciones relaciones de los sitios donde se hayan de ejecutar nuevos trabajos; y si las Confederaciones lo estimasen preciso, una breve reseña explicativa de los trabajos proyectados en ellos, a los efectos prevenidos en el artículo 34 del Real decreto de 27 de Marzo de 1927.

Si los terrenos no estuviesen dentro del radio de acción de una División hidrológicoforestal entenderá en el asunto el Distrito forestal correspondiente.

Sin embargo de lo que antecede, las Confederaciones podrán hacer uso de la delegación del Estado para adquirir terrenos en nombre de éste en la parte de las cabeceras de las cuencas que no tengan cubierta protectora leñosa suficiente, antes de haberlos estudiado con el fin de incluirlos en los proyectos de restauración que forman las propuestas anuales. En tales casos deberán enviar a la División hidrológica o al Distrito forestal correspondiente, relación de los terrenos adquiridos, con indicación de su situación orográfica e hidrográfica, cabida, naturaleza minerológica del suelo, tapiz vegetal, motivos justificantes de la adquisición, precios y plano acotado, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la escritura de adquisición.

2.ª Respecto a los trabajos que afecten al patrimonio forestal del Estado, se entenderá que éste delega su ejecución en las Confederaciones cuando aquéllos se hallen incluidos en los planes generales formulados por las mismas y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Cuando figuren en el plan trabajos forestales, convertidos en él en virtud de proyectos que hayan sido aprobados por la Superioridad, se considerará ampliado en un mes el plazo señalado en el artículo 17 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, por lo que se refiere a dichos proyectos, a los efectos de la tramitación que corresponda.

Los proyectos que deben ser aprobados por la Superioridad se remitirán directamente a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la que podrá acordar para su información, y en la misma forma que se realiza en los servicios análogos del Estado, las visitas de inspección que estime convenientes a los trabajos que corran a cargo de Secciones forestales de las Confedera-

ciones hidrográficas antes de la aprobación de los proyectos y durante la ejecución de los mismos, una vez aprobados. En dichas visitas, el personal de las Confederaciones adoptará las medidas necesarias para el mejor desempeño del cometido de la inspección.

3.^a La aprobación por el Ministerio de Fomento de los planes generales de las Confederaciones, en los que se incluyan trabajos forestales, supone, respecto a éstos, la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación de los terrenos a los efectos de la expropiación forzosa.

4.^a Los terrenos que deban formar parte del patrimonio forestal del Estado serán sucesivamente expropiados por las Confederaciones a nombre de aquél, rigiendo para estas adquisiciones el mismo criterio, cualitativa y cuantitativamente, que se siga en el Servicio hidrológico-forestal que se realice directamente por el Estado y que determinen las Instrucciones de este servicio. Esto, no obstante, las Confederaciones podrán ejecutar trabajos forestales de todas clases en los montes públicos, aun antes de ser expropiados, en las mismas condiciones que para las Divisiones hidrológico-forestales expresa el Real decreto de 7 de Junio de 1901, con las modificaciones del mismo que determina el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

5.^a En todos los montes en que las Confederaciones, por delegación del Estado, ejecuten trabajos forestales, su Sección de aplicaciones forestales, además de proyectarlos y dirigirlos, entenderá en todo lo relativo a la formación y ejecución de planes dasocráticos, pero éstos deberán ser aprobados e inspeccionados en su ejecución por la Administración forestal del Estado, en la forma que para los planes formulados por los Ingenieros municipales previene el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

6.^a Los gastos que ocasione la adquisición de terrenos y los trabajos forestales de todo género que se ejecuten en los montes de la zona forestal propia del Estado por las Confederaciones y en virtud de delegación del mismo será satisfecho el 50 por 100 de su importe por el Estado, con cargo al crédito extraordinario y al otro 50 por 100 por las Confederaciones, permitiendo quedar los montes en su poder hasta que con sus productos se hayan amortizado las obligaciones económicas contraídas por las mismas; pero entendiéndose que de la totalidad de sus gastos se habrá de deducir el beneficio obtenido por las Confederaciones mediante los trabajos realizados en la forma que establece el artículo siguiente. Cuando los trabajos afecten a montes que hayan de que-

dar en poder de los pueblos, las Confederaciones y los Ayuntamientos interesados podrán, de común acuerdo, convenir las condiciones económicas en que se han de ejecutar aquéllos.

7.^a Respecto a la resta que del importe de los gastos debe hacerse por el concepto de beneficios que obtubieran las Confederaciones mediante los trabajos que realice, se determinará su cuantía deduciéndola del registro de beneficios que deberá llevarse por las mismas y que serán inspeccionadas a estos efectos por el Servicio hidrológico-forestal de un año para otro, a fin de tomar en cuenta en la consignación de cada anualidad, el dato relativo al año anterior. Las Confederaciones, en un plazo breve, comunicarán al Ministro la forma en que se proponen llevar el expresado registro.

8.^a Cuando los trabajos forestales que ejecuten las Confederaciones afecten a montes que no deben considerarse que forman parte de la zona de montes protectores, las subvenciones de que disfrutaran aquéllas se fijarán para cada caso, en vista de sus especiales condiciones, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1927; pero atendiendo a que pueden las Confederaciones prescindir del auxilio relativo a dirección técnica y suministro de plantas, se podrá, en compensación, aumentar por estos conceptos la subvención del Estado.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Pobar (Soria), D. Cipriano Borjabad Tarancón, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdegeña abonará mensualmente 4'52 pesetas.

El de Hinojosa de la Sierra, 3'57.

El de Aliud, 28'45.

El de Pobar, 5'13.

El Ayuntamiento de Pobar, abonará a la interesada el importe íntegro de la pensión concedida, recaudando de los demás Ayuntamientos las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 11 de Junio de 1929 —El Director general, E. Vellando.

(Gaceta del día 13 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza..	Armas.	Galgos.
588	Almazán	D. Gregorio Zapatero	1	»	1	»
589	Torlengua	Angel Martínez	1	1	»	»
590	Hinojosa del Campo	Saturnino Sanchez	1	1	»	»
591	Valvedizo	León Calvo	3	1	»	»
592	Hoz de Arriba	Julián Pascual Vallejo	3	1	»	»
593	Fuentelmonge	Timoteo Alejandro Lázaro	3	1	»	»
594	Olvega	Juan Salvador Toren	3	1	»	»
595	Almaluez	Emeterio Marco	3	1	»	»
596	Vinuesa	Juan Muñoz	3	1	»	»
597	Carabantes	Domingo Muñoz	3	1	»	»
598	Lodares de Osma	Ciriaco Frias	3	1	»	»
599	Majan	Miguel Jiménez	4	1	»	»
600	Mezquetillas	Luis Ortiz	4	1	»	»
601	Velilla de Medina	Luis Garcia	4	1	»	»
602	Nograles	Juan Mingueza	4	1	»	»
603	Torralba del Burgo	Pedro Cabrerizo	4	1	»	»
604	Yanguas	Santiago Pueyo	4	1	»	»
605	Idem	José Zabalza	4	1	»	»
606	Cihuela	Alejandro Beltran	4	1	»	»
607	Deza	Florentino Esteras	4	1	»	»
608	Recuerda	Manuel Hernandez	4	1	»	»
609	Torlengua	Toribio Diez	4	1	»	»
610	Olvega	Juan Calvo	4	1	»	»
611	Cardejón	Luciano Serrano	4	1	»	»
612	Radona	Jenaro Torres	4	1	»	»
613	Boós	Joaquin Guerrero	4	1	»	»
614	Deza	Galo Alejandro	4	1	»	»
615	Idem	Rufo Alejandro	4	1	»	»
616	Torlengua	Lucio Tundidor	6	1	»	»
617	Zarabes	Felipe Muñoz	6	1	»	»
618	Muro de Agreda	Norberto Campos	7	1	»	»
619	Ciria	Emilio Marin	8	1	»	»
620	Utrilla	Juan Francisco Sanz	10	1	»	»
621	Cidones	Ruperto de Blas	10	1	»	»
622	Castil de Tierra	Timoteo Calonge	11	1	»	»
623	Fuentepinilla	Miguel Bravo	11	1	»	»
624	Deza	Braulio Valtueña	13	1	»	»
625	Idem	Pedro Valtueña	13	1	»	»
626	Matamala	Francisco Fernández	14	»	1	»
627	Cihuela	Félix López	14	1	»	»
628	Idem	Casimiro García	14	1	»	»
629	Olvega	Gumersindo Galán	14	1	»	»
630	Ribarroya	Daniel Martinez	15	1	»	»
631	Torremocha	Angel Sotillos	15	1	»	»
632	Agreda	Marcos Ruiz	15	1	»	»
633	Almazán	Pedro Soria	15	»	1	»
634	La Rasa (Osma)	Martin Hidalgo	16	1	»	»
635	Idem	Cornelio Marco	16	1	»	»
636	Almenar	Julio Pérez	16	1	»	»
637	Olvega	Francisco León Lacarta	16	1	»	»
638	Abejar	Juan Romero	18	1	»	»

Num. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase deligencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
639	Suellacabras.	D. Lorenzo Herrero	18	1	»	»
640	Almaluez.....	Pascual Pascual	18	1	»	»
641	Muriel Viejo	José Molinero.....	20	1	»	»
642	Soliedra.	Emilio Jiménez.....	20	1	»	»
643	Idem.....	Domingo Jimenez	20	1	»	»
644	Idem.....	José Chamarro.....	20	1	»	»
645	Momblona.....	Cristeto Valtueña	20	1	»	»
646	Benamira.	Manuel Peregrina.....	20	1	»	»
647	Idem.	Bonifacio Peña	20	1	»	»
648	Pinilla del Campo	Francisco Gil.....	20	1	»	»
649	Romanillos	Leoncio Ibañez	20	1	»	»
650	Arcos de Jalón	Julio Martínez.....	20	1	»	»
651	Frechilla	Agustín Garrido.....	20	1	»	»
652	Almaluez.....	Cleto Martínez.....	20	1	»	»
653	Benamira.	Julián Peregrina.....	20	1	»	»
654	Peroniel.	Argimiro Pascual.....	20	1	»	»
655	Pinilla del Campo	Juan Millán.....	20	1	»	»
656	Idem.....	Hilario Celorrio.....	20	1	»	»
657	Idem.....	Marcelino Celorrio.....	20	1	»	»
658	Taroda.....	Rufino de Francisco	20	1	»	»
659	Deza.....	Antón Esteras.....	20	»	1	»
660	Idem	El mismo.....	20	1	»	»
661	Almazán	Teodoro Muñoz.....	20	»	1	»
662	Villálvaro	Antonio Albitre.....	20	1	»	»
663	Cubillos	Bonifacio Andrés.....	20	1	»	»
664	Borobia	Dámaso Santander	20	1	»	»
665	Escobosa de Almazán	Santiago Elvira.....	21	1	»	»
666	Valdeavellano.....	Bernardo del Campo	21	»	1	»
667	Deza.	Francisco Esteras	22	1	»	»
668	Muriel de la Fuente.....	Pablo Martín Tejedor.....	22	1	»	»
669	Santa María de Huerta	Tomás Paramio	22	»	1	»
670	Soria	Salvador Ballesteros.....	22	1	»	»
671	Agreda.....	Manuel D. González	22	1	»	»
672	Fuentes de Magaña.....	Julián Valer	22	1	»	»
673	Salinas de Medina	Venancio Aguarón	22	1	»	»
674	Soria	José Antonio Oteo	23	»	1	»
675	Ontalvilla de Valcorba.....	Pablo Caballero	23	1	»	»
676	Carabantes.....	Fermin Garcia.....	23	1	»	»
677	Olvega	Pablo Rubio	23	1	»	»
678	Valdegeña.....	Ricardo Escaboy	25	1	»	»
679	Lodares de Medina.....	Zacarias Pérez	25	1	»	»
680	Miño de Medina	Ciriaco Dolado	25	1	»	»
681	Cihuela	Antonio Martínez	25	1	»	»
682	La Perera.....	Juan Felipe Barrio	27	1	»	»
683	Romanillos	José Milla	27	1	»	»
684	Cañamaque.....	Mariano Jiménez.....	27	1	»	»
685	Deza.....	Francisco Esteras	27	»	1	»
686	Fuentecambrón	Juan Lamata	27	1	»	»
687	Idem.....	Conrado Molinero	27	1	»	»
688	Idem.....	Mamerto Hernansanz	27	1	»	»
689	Aylagas	Lorenzo Gil	27	1	»	»
690	Muro de Agreda.....	Hermenegildo Pérez	28	1	»	»
691	Ventosa de la Sierra	Gregorio Simón Bayte	28	1	»	»
692	Soria	Teodoro Lapuente	28	1	»	»
693	Quiñonería	Evaristo Villares	29	1	»	»
694	Torrubia	Mateo Rubio.....	29	1	»	»
695	Cihuela	Isidro Bordejé	29	1	»	»
696	Peroniel.....	Eloy Almajano.....	29	1	»	»
697	Cardejón.....	Antolin Gonzalo	29	1	»	»
17	Ojuel	Guillermo Asensio.....	3	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Junio de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

Dirección general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Esta Dirección ha examinado con el debido detenimiento el expediente que remite ese Gobierno, con motivo de la cuestión planteada entre la Alcaldía de Manzanares y el Médico titular de aquella ciudad y Subdelegado de Medicina del distrito, D. Claudio Cabanas Otero.

De los antecedentes aportados resulta que el Ayuntamiento de Manzanares acordó la creación de una casa de socorro, participándose por oficio duplicado a cada uno de los Médicos de la beneficencia municipal, los servicios que habían de prestar en la misma a partir del día 7 de Enero próximo pasado, fecha de la inauguración del establecimiento benéfico.

El Sr. Cabanas Otero se negó a realizar los servicios que le correspondían en su calidad de Médico de la beneficencia municipal, no obstante las reiteradas órdenes que por la Alcaldía y Presidente de la casa de socorro le fueron dadas, dirigiendo a la Alcaldía un oficio, en 8 de Febrero último, señalando las deficiencias del establecimiento para que fueran corregidas antes de su apertura.

Habiendo dispuesto la Alcaldía, previo informe favorable de dos Inspectores municipales de Sanidad, que la casa de socorro continuase funcionando, el Sr. Cabanas Otero, como Subdelegado de Medicina del distrito, impuso al Alcalde la multa de 250 pesetas por permanecer abierta la expresada casa de socorro, desatendiendo sus indicaciones y conminándole con sanciones más fuertes de no clausurar inmediatamente el benéfico establecimiento.

La Alcaldía de Manzanares acude con escrito a V. E. exponiendo los hechos, a fin de que por esta Dirección, de conformidad con lo que determina el artículo 51 del vigente reglamento de Sanidad municipal, se resuelva la contienda entablada, cuyo escrito, en unión del informe documentado de la Inspección provincial de Sanidad, remite ese Gobierno con su comunicación de 30 de Abril último.

Es, pues, la cuestión que se plantea la de si un Médico de la beneficencia municipal puede eludir en ningún caso el cumplimiento de las

obligaciones inherentes al cargo, desobedeciendo a la Alcaldía ateniéndose a su carácter de Subdelegado de Medicina del distrito, y si como tal Subdelegado tiene facultades para imponer multas al Alcalde por las deficiencias que pueda suponer existen en los servicios sanitarios.

El Médico titular, dado su carácter de funcionario de la beneficencia municipal, ha de tener necesariamente una relación de dependencia inmediata con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde preste sus servicios, toda vez que al Alcalde, como encargado de velar por la ejecución de los acuerdos municipales, corresponde en todo caso la inspección del personal dependiente del municipio y la facultad de obligarles al cumplimiento de sus respectivos deberes. Esto sentado, sería absurdo pretender que un Médico titular, por el hecho de ostentar el doble carácter de Subdelegado de Medicina del distrito, habría de estar facultado para desobedecer las órdenes de la Alcaldía y negarse a cumplir el servicio, convirtiéndose en árbitro de sus obligaciones para con el municipio, a pretexto de deficiencias en el material sanitario, del local o de cualquier otra clase; pues de prevalecer este criterio, quedaría subvertido el orden natural de dependencia y subordinación que ineludiblemente ha de existir entre el Alcalde, como Presidente de la Corporación municipal y su representante legal, y los funcionarios de toda clase que prestan sus servicios a la misma, y habría que ir, como consecuencia lógica, a la declaración de incompatibilidad absoluta entre el cargo de Médico titular, por su relación de dependencia directa del municipio y, por lo tanto, de su Alcalde, y el del Subdelegado de Medicina del distrito, por su actuación superior e independiente y de acción fiscalizadora en los servicios sanitarios del término municipal.

Por otra parte, si bien la Real orden de 22 de Noviembre de 1928, reconociendo a los Subdelegados de Sanidad el carácter de autoridades sanitarias, con las mismas atribuciones que los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los distritos en que presten sus servicios, parece fuera de duda la facultad de los Subdelegados para imponer multas a los Alcaldes y Corporaciones municipales, puesto que de tal facultad se hallan investidas las Inspecciones provinciales por la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año, en relación con el artículo 4.º del reglamento de Sanidad provincial; si tenemos en cuenta las razones antes esbozadas, así como el espíritu general que informa nuestra legislación en la materia, y especialmente los preceptos del Estatuto municipal vigente y reglamento para su

aplicación de funcionarios municipales, lógicamente vendremos a la conclusión de que cuando el Subdelegado ostente el doble carácter de titular de municipio, no puede en modo alguno hacer uso de tales atribuciones dentro del término municipal en que preste sus servicios, por la evidente contradicción que se establece entre sus facultades de Subdelegado, que le colocan en un plano de superioridad, y sus deberes de titular, que le obligan a la subordinación y dependencia natural de la Alcaldía, y cuyos deberes podría eludir a voluntad, de reconocerle el libre ejercicio de aquellas facultades; por todo lo expuesto,

Esta Dirección general de Sanidad, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 51 del vigente reglamento de Sanidad municipal, ha tenido a bien declarar:

1.º Que D. Claudio Cabanas Otero como Médico de la beneficencia municipal de Manzanares, está en la obligación ineludible de acatar las órdenes emanadas de la Alcaldía, sin que pueda escudarse para desobedecerlas en su carácter de Subdelegado de Medicina del distrito.

2.º Que como tal Subdelegado y ostentando al propio tiempo el carácter de Médico titular, no puede hacer uso de las facultades que le son propias con respecto a la Alcaldía dentro del término municipal en que presta sus servicios de titular, por la contradicción que se establece entre las facultades y deberes inherentes a ambos cargos, debiendo haberse limitado a señalar las deficiencias que a su juicio existiesen en la casa de socorro antes mencionada, y poniendo los hechos, caso de no ser atendido, en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad, para que ésta adoptase la resolución oportuna.

3.º Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección deja sin efecto la multa impuesta a la Alcaldía de Mazanara por el Subdelegado de Medicina del distrito; y

4.º Que se dé a esta disposición carácter general para todos los casos análogos que puedan presentarse.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la citada Alcaldía y Subdelegado a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1929.—El Director general de Sanidad, A. Horcada.—Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

Ayuntamientos

SORIA

Junta de pueblos del partido judicial

Con el fin de que no pueda alegarse descono-

cimiento por las Corporaciones municipales interesadas, se hace saber que por la Junta del partido judicial, reunida en segunda convocatoria, se acordó en sesión de 7 del mes corriente, lo que sigue:

1.º Formar un presupuesto extraordinario cuyos ingresos se eleven a 20.000 pesetas.

2.º Otro presupuesto de gastos por la misma suma para abonarlas al Estado como subvención con destino a construir, por cuenta del mismo, el edificio a que se viene haciendo referencia.

3.º Que de estos gastos se abonen 10.000 pesetas por el Ayuntamiento de Soria, y que las 10.000 restantes se satisfagan por los Ayuntamientos del partido judicial, en la cuantía que a cada uno corresponde, según el repartimiento girado y publicado en el *Boletín oficial* núm. 64 de 29 de Mayo de 1929; y

4.º Que tratándose de un presupuesto y repartimiento, se exponga al público a fin de que por los pueblos interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique el oportuno bando en el *Boletín oficial* de la misma.

Soria 12 de Junio de 1929.—El Presidente interino de la Junta, Marino Zaforas.

AGREDA

Habiendo de proceder este Ayuntamiento a celebrar subasta para la contratación del alumbrado público y particular de la villa, se hace saber, pudiendo durante un plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio, presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que fuere presentada pasado dicho plazo.

Agreda 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

MEDINACELI

D. Manuel Medina Alonso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado adquirir con cargo al presupuesto municipal, los terrenos necesarios para el emplazamiento en esta villa de un edificio-albergue dependiente del Patronato nacional del Turismo, cuyos solares, ha de ceder gratuitamente esta Corporación, a la mencionada entidad nacional.

Lo que pongo en conocimiento de cuantas personas o entidades se hallen afectadas por dicho acuerdo, para que en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el *Bole-*

tin oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren conveniente a su derecho.

Medinaceli 14 de Junio de 1929.—El Alcalde, Manuel Medina.

GOLMAYO

Existiendo en la caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 5.890'09 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten en esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con las formalidades que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del reglamento de pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Golmayo 12 de Junio de 1929.—El Alcalde, Felix García.

FUENTESTRUN

Por defunción del que la venia desempeñando por espacio de 28 años a satisfacción de esta Corporación, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual se anuncia para su provisión interinamente, debiendo dirigir las instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de 30 días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado se proveerá, siendo requisito indispensable el que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Fuentestrún 10 de Junio de 1929.—El Alcalde, Nemesio Largo.

CHÉRCOLES

Para su provisión interinamente, se anuncian vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y agrupado Puebla de Eca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin lo cual no se admitirá solicitud alguna.

Chércoles 10 de Junio de 1929.—El Alcalde, Juan Bernudez.

Juzgados municipales

EL ROYO

Para su provisión en propiedad de las plazas

de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se abre concurso por término de 30 días, a fin de que cuantos pretendan tomar parte en el mismo y reunan las condiciones exigidas para ello, presenten su expediente en el término de tiempo mencionado a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, ante el Sr. Juez de instrucción de Soria.

El Royo 27 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Tiburcio Martín.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Marcos Martín Antón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas por daños causados en un plantel de vides, contra Marcos Revilla, de domicilio desconocido; y por providencia del día de hoy, se ha acordado citar y emplazar hasta el día 27 del corriente Junio, a las dieciseis horas, al expresado individuo, como igualmente a los pastores o zagales que en su compañía condujeron ganados lanares por esta villa, el día diecinueve de Mayo último; a fin de que el día 27 de Junio corriente, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, y de no comparecer se les seguirá en rebeldía.

Al mismo tiempo, invito y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que en el plazo señalado, remitan cuantos antecedentes y datos obtengan, referentes al paradero del expresado Marcos Revilla y sus zagales.

San Esteban de Gormaz 11 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Marcos Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Jesús Díez.

ACRIJOS

Se hallan vacantes para su provisión, las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, debiendo los aspirantes solicitarlas del Sr. Juez del partido, en la forma y tiempo estatuido.

Acrijos 7 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Anselmo Ortego.

BARCONES

Por estar servida la Secretaria de este Juzgado por el del Ayuntamiento sin los requisitos que dispone el reglamento, se anuncia a concurso por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Medinaceli.

Barcones 8 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Hermenegildo Casado.

SORIA.—Imprenta provincial.